

INFORME SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** la cual por reparto correspondió decidir sobre su admisión. Sírvese a proveer.

Manizales, 04 de diciembre del 2020.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1690

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Solicitantes: SHELKY KATHERIN GIRALDO URREA
Causante: MARIA ISABEL URREA GIRALDO
Radicado: 17001-40-03-005-2020-00499-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovido por la niña **SHELKY KATHERIN GIRALDO URREA** a través de su representante legal, señor **CARLOS ARTURO GIRALDO AGUDELO**, procede el despacho a decidir lo pertinente frente a su admisión.

CONSIDERACIONES

La niña **SHELKY KATHERIN GIRALDO URREA** a través de su representante legal, señor **CARLOS ARTURO GIRALDO AGUDELO**, quien a su vez actúa a través de apoderado judicial, solicita que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante **MARIA ISABEL URREA GIRALDO** fallecida en la ciudad de Manizales, lugar también que fue su último domicilio.

Así mismo solicitaron que se decrete la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de la causante y que se cite y emplace a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Del escrito incoativo, del último domicilio de la causante al momento de su fallecimiento y el cumplimiento de los requisitos de los artículos 488 y siguientes del Código General del Proceso, deduce el Juzgado que es competente para adelantar el trámite sucesoral, por lo que es procedente su admisión.

Comoquiera que no se realizó manifestación alguna sobre si se acepta la herencia de manera pura y simple o con beneficio de inventario, se entenderá que se ha optado por ésta última opción de conformidad con el numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso.

Por último, previo a oficiar, según lo ordenado en el artículo 490 del Código General del Proceso, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, deberá la interesada informar si la causante ostentaba la calidad de asalariados o pensionados, para lo cual allegará, según sea el caso, los certificados de ingresos y retenciones de los últimos cinco años o constancia de la entidad competente donde conste el monto y fecha de inicio de la pensión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de menor cuantía de la causante **MARÍA ISABEL URREA GIRALDO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 30.299.172 fallecida en la ciudad de Manizales el día 11 de julio del 2016 por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: DAR a la presente demandada el trámite de que tratan los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como interesada en la masa sucesoral a a niña **SHELKY KATHERIN GIRALDO URREA** a través de su representante legal, señor **CARLOS ARTURO GIRALDO AGUDELO**, en su calidad de hija de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso. En consecuencia, hágase por los interesados las publicaciones de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibídem y el Decreto 806 del 2020.

Por Secretaría procédase a incluir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información.

QUINTO: OFICIESE a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIVISIÒN DE COBRANZAS** a fin de que expidan el paz y salvo de las obligaciones tributarias de los *de cujus*, para lo cual los interesados allegaran los certificados de ingresos y retenciones de los últimos cinco años o constancia de la entidad competente donde conste el monto y fecha de inicio de la pensión, dependiendo si los causantes ostentaban la calidad de asalariados o pensionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Por Estado No. 133 de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, 07 de diciembre del 2020 VANESSA SALAZAR URUEÑA Secretaria
--

Firmado Por:

**VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b14dcf0cb43d6f31e162b8118b0ca3e1d5fa5ea2292e4956cfda86663e3d339a

Documento generado en 04/12/2020 04:03:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**